

Decreto Provincial D N° 286/2010

Reglamenta Ley Provincial D N° 3040

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES FAMILIARES

Capítulo I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Sin reglamentar.

Artículo 2° - OBJETO. Sin reglamentar.

Artículo 3° - GARANTIAS. Sin reglamentar.

Artículo 4° - PRINCIPIOS. Sin reglamentar.

Artículo 5° - DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO. La denuncia de incumplimiento debe ser realizada mediante nota formal dirigida a la autoridad máxima de la cual depende el organismo, funcionario, profesional, técnico u operador denunciado. En la denuncia deben constar:

- Los datos completos del denunciante.
- Una descripción breve de los hechos denunciados.
- Acreditar los fundamentos de su denuncia.
- Los datos o identificación completa del organismo, funcionario, profesional, técnico u operador denunciado.

Si el reclamo no cumpliera con estos requisitos no se tendrá por presentada la denuncia en los términos de las disposiciones de este artículo.

Artículo 6° - CONCEPTOS. Sin reglamentar.

Artículo 7° - FAMILIA. Sin reglamentar.

Artículo 8° - ACTOS DE VIOLENCIA. Sin reglamentar.

Artículo 9° - MODALIDADES.

- a) Quedan comprendidos dentro de la violencia conyugal, la violencia cometida por cualquiera de las personas enunciadas en los Incisos a), c), y d) del artículo 7° de la Ley Provincial D N° 3.040.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.

Capítulo II POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA

Artículos 10 a 15 - Se encuentran reglamentados en los Anexos I y II del presente Decreto.

Capítulo III PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Artículo 16 - DENUNCIA. Para formular la denuncia no se requerirá asistencia letrada obligatoria. Sin perjuicio de ello, una vez instada la acción se garantizará a las personas que carecieran de recursos la debida asistencia jurídica de modo gratuito, ya sea a través de las Defensorías del Poder Judicial o de los servicios jurídicos que brinden atención gratuita o de los Servicios de Atención del Sistema de Abordaje Integral de la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares (SAI).

Cuando la denuncia se realice ante autoridad policial, deberá ser recepcionada en forma obligatoria e inmediata y registrar una declaración completa y oficial de la persona denunciante en el Formulario de Denuncia, de acuerdo a las normas del Procedimiento de Intervención Interinstitucional (PII) y el Protocolo de Actuación (PA) aprobados por la autoridad de aplicación en el marco del SAI.

Constituya o no delito el hecho denunciado, se remitirá la denuncia dentro de las dos primeras horas hábiles de realizada la misma, a la autoridad judicial competente de acuerdo a las disposiciones del artículo 20 de la Ley Provincial D N° 3.040.

En caso de flagrante delito o de muy grave peligro o riesgo de su perpetración, la autoridad policial tiene facultades para ingresar al domicilio, detener o apresar al agresor o realizar la investigación preliminar, poniendo en conocimiento del Juez competente todo lo actuado. La autoridad policial tiene amplias facultades para ingresar a lugares públicos o privados donde exista peligro de cometerse o que se haya cometido alguna de las situaciones de violencia previstas en la ley.

A los efectos de la denuncia, ya sea que la misma fuera efectuada ante la policía o en forma directa en el Juzgado competente, se utilizará el Formulario de Denuncia previsto en el Procedimiento de Intervención Interinstitucional (PII) aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 17 - LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIAR. En el caso que las víctimas de violencia fueran niños, niñas, adolescentes o incapaces y la violencia sea ejercida por parte de sus padres, cuidadores o responsables legales, la denuncia la hará la Defensora de Menores e Incapaces o las víctimas, en forma directa ante el Juez competente según las circunstancias específicas del caso.

Artículo 18 - OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR. Las personas obligadas a efectuar la denuncia no podrán excusarse en el secreto profesional y están en todos los casos ajenos a la sanción prevista en el artículo 156 del Código Penal y gozan de inmunidad administrativa, civil y penal, salvo aquellos supuestos en que actúen de mala fe.

La denuncia deberá efectuarse en sede policial o judicial, en forma inmediata una vez conocidos los hechos, salvo que estuviesen interviniendo los Servicios de Atención del SAI, en cuyo caso la presentación y momento de la denuncia quedará a criterio de los equipos técnicos actuantes.

En el caso que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes o incapaces, deberá realizarse la denuncia a través de la Defensora de Menores e Incapaces.

El denunciante podrá solicitar al momento de efectuar la denuncia la reserva de su identidad.

La obligación impuesta comprende a los establecimientos educativos, hospitales, sanatorios, clínicas, ya sean estos públicos o privados, cualquier dependencia de la policía provincial y los organismos de acción social, tanto provinciales como municipales.

Artículo 19 - REGISTRO. A efectos del registro dispuesto en la Ley Provincial D N° 3.040, se utilizará el Formulario de Denuncia previsto en el PII aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 20 - COMPETENCIA. La aplicación del presente artículo queda supeditada a la implementación gradual prevista en el Artículo 42 de la Ley Provincial D N° 3.040.

Artículo 21 - PROCEDIMIENTO. Recibida la denuncia y apreciado de oficio los hechos, el Juez deberá en forma inmediata adoptar cualquiera de las medidas previstas en el artículo 21 de la Ley Provincial D N° 3.040. A tal fin el Juez deberá realizar una evaluación y valoración de las particularidades que presenta la situación de violencia denunciada, que hayan sido acreditadas en el Formulario de Denuncia.

La presentación de informes no puede constituir condición o impedimento para que el Juez pueda resolver acerca de la denuncia presentada. Los Jueces tienen amplias facultades para adoptar las medidas previstas en la ley sin estar supeditadas sus decisiones a los informes o diagnósticos que pudieran ser solicitados en las etapas siguientes del proceso.

Sin embargo, a efectos de resolver las medidas cautelares previstas en la ley en forma inmediata, podrá solicitar un primer informe con carácter de urgente a los equipos técnicos judiciales o a los Servicios de Atención del SAI, cuando no se hubiere acompañado al Formulario de Denuncia, sin que ello obste a la continuidad del proceso.

No se requerirán informes cuando el Formulario de Denuncia se acompañe con diagnósticos o informes realizados por profesionales o equipos técnicos de instituciones públicas o privadas o de cualquiera de los organismos que integran los Servicios de Atención del SAI.

Los certificados o diagnósticos expedidos por profesionales de la salud de establecimientos de salud públicos o privados tienen valor probatorio. Estos deberán contener información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas de la persona que realice la denuncia, debidamente certificadas por profesionales habilitados.

En el supuesto que no se hayan acompañado informes a la denuncia y las partes no cuenten con recursos económicos para proveerlos, el Juez solicitará la intervención de los equipos técnicos judiciales o de los Servicios de Atención del SAI de acuerdo a las normas del Procedimiento de Intervención Interinstitucional.

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) A los efectos de permitir la comprensión de la situación de violencia denunciada, los Jueces podrán requerir informes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 1. El objetivo de los informes es determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por las víctimas y evaluar el riesgo del entorno familiar. En ningún caso se podrá solicitar la evaluación psicopatológica de los miembros de la familia y en especial de las víctimas.
 2. Los informes a los que hace referencia esta norma deben contener:
 - 2.1 Un diagnóstico preliminar que permita al Juez poder evaluar la situación de riesgo o peligrosidad y facilitar sus decisiones respecto del procedimiento previsto en el presente artículo.
 - 2.2 La información victimológica necesaria que le permita al Juez la comprensión de la particular situación que sufre la víctima y su familia, sus consecuencias psicológicas, sociales, económicas y

legales, así como las recomendaciones pertinentes respecto de la adopción de medidas cautelares o elementos valorativos para la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

La solicitud de los informes se realizará de acuerdo a las normas del PII. La realización de pericias estará exclusivamente a cargo del Cuerpo Médico Forense dependiente del Poder Judicial.

Artículo 22 - EQUIPOS TÉCNICOS. Los equipos técnicos del Poder Judicial asistirán a los jueces en todo el procedimiento judicial previsto en la ley, en especial al momento de realizar la audiencia del artículo 23 de la Ley Provincial D N° 3.040.

Artículo 23 - AUDIENCIA. A la primera audiencia que se realice no será obligatoria la concurrencia de las partes con asistencia letrada.

En las audiencias sucesivas, la celebración de acuerdos será optativa para las víctimas, y en ese caso deberá contar con asistencia letrada para decidir acerca de las alternativas de resolución del conflicto.

Este procedimiento no podrá ser propuesto en los casos que exista peligro o riesgo para la seguridad e integridad psicofísica de las víctimas.

Artículo 24 - INCOMPARECENCIA. El Juez interviniente deberá prever que las citaciones a las partes para comparecer a la audiencia sean efectuadas de manera tal que promuevan y/o garanticen la protección de la víctima y el sostenimiento de la denuncia oportunamente efectuada. A tal fin podrá solicitar la intervención de los Servicios del SAI.

Artículo 25 - RESOLUCION. Con la resolución del Juez se dará por concluido el procedimiento judicial previsto en la ley y se procederá al archivo de las actuaciones. En aquellas causas en las cuales haya dispuesto algún mecanismo o sistema de seguimiento de la situación familiar de los previstos en el último párrafo del artículo 27 de la Ley Provincial D N° 3.040 y su reglamentación, la conclusión definitiva del proceso quedará supeditada al cumplimiento de los mismos.

Si por las circunstancias especiales o particulares de la situación de violencia denunciada, se encontraren pendientes en el proceso algún trámite, procedimiento o realización de informes o pericias, y éstos fueren esenciales para la resolución de la causa, el Juez podrá prorrogar el plazo previsto en la ley para el dictado de la resolución, fundando tales extremos legales, por un período de hasta quince (15) días contados a partir del vencimiento del plazo.

Artículo 26 - NOTIFICACIONES. Las notificaciones que sean necesarias realizar por expresa disposición del Sistema de Abordaje Integral, serán llevadas a cabo por el personal de la Policía de Río Negro.

Artículo 27 - MEDIDAS CAUTELARES. El Juez de oficio o a pedido de parte podrá disponer con carácter de urgente, una o más de las medidas previstas en la ley que sean necesarias o adecuadas para que cesen los actos de violencia y garantizar la seguridad e integridad psicofísica de la víctima y demás integrantes de la familia.

A efectos de garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas, el Juez también podrá ordenar la colaboración de la fuerza pública.

Las medidas cautelares decretadas por el Juez no podrán ser obstaculizadas o impedidas por ningún otro acto jurisdiccional o administrativo.

El Juez podrá fijar a su criterio y de acuerdo a los antecedentes de la causa, el tiempo y modalidad de las medidas dispuestas teniendo en cuenta el peligro o riesgo que pudiera afectar a cualquiera de los integrantes de la familia, la gravedad de los

actos de violencia, la continuidad de los mismos, los demás antecedentes que se pongan a su consideración y las recomendaciones efectuadas por los equipos técnicos actuantes.

En cualquier momento del proceso el Juez de oficio o a pedido de parte podrá ampliar, modificar, sustituir o dejar sin efecto las medidas adoptadas.

- a) La exclusión se determinará en aquellas situaciones que la continuidad de la convivencia implique un riesgo para la integridad física o emocional de la víctima o cualquiera de los integrantes de la familia.

La orden de exclusión de la vivienda que habita el grupo familiar, se decretará independientemente de quien ejerce la titularidad de dominio de la misma o la condición o calidad en que se encuentra ocupada por el grupo familiar.

En estos casos deberá establecer un plazo de duración de la medida, que no podrá ser superior a noventa (90) días, contados desde el momento en que se determina la medida, el cual podrá ser prorrogado por causa fundada.

- b) Sin reglamentar.

c) En los casos que la permanencia en el domicilio o residencia implique una amenaza o peligro inminente para la vida o integridad física o emocional de las personas que integran la familia afectada por la violencia, y no cuenten con recursos o posibilidades de otro lugar de residencia posible, a solicitud de la víctima se le procurará el alojamiento temporal en aquellos establecimientos o sistemas de albergue temporal dispuestos a tal fin teniendo en cuenta la urgencia y necesidades del caso particular.

El acceso a estos beneficios deberá tramitarse ante los Servicios de Atención del SAI y según las disposiciones que al respecto establezca el PII.

A los fines de la aplicación de esta medida se consideran:

1. Efectos personales y enseres:
 - 1.1. Todo tipo de documentación personal tanto de la víctima como de sus hijos y/o hijas, tales como documentos de identidad, partidas de nacimientos, títulos de propiedad, carnet de afiliación a obras sociales y mutuales, tarjetas de débito y de crédito, certificados escolares o similares.
 - 1.2. Vestimenta en general, utensilios de higiene personal, útiles escolares, material bibliográfico, materiales o instrumentos de trabajo, equipos informáticos o similares.
 2. Elementos indispensables: muebles, juguetes, ropa de cama, vajilla, instrumentos de cocina, teléfonos celulares, artefactos hogareños que sean imprescindibles para garantizar el bienestar de las personas, tales como cocina, heladera, calefactores, televisor o similares.
- d) El supuesto incluye cualquier lugar de habitual concurrencia de la víctima.
- El perímetro de exclusión en ningún caso podrá ser inferior a quinientos (500) metros. Si por motivos laborales del denunciado no fuera posible cumplir esta medida se tendrá en cuenta tal circunstancia y se establecerán las excepciones que fueran necesarias para el cumplimiento

de la medida, de manera tal que no cause perjuicio a ninguna de las personas involucradas en la situación de violencia, en especial a la víctima y los hijos y/o hijas.

Queda incluida en la aplicación de este inciso, además de las previstas en la ley, cualquier persona vinculada afectivamente a la víctima sobre la que el agresor ejerciera violencia para dañar indirectamente a la víctima. Se consideran actos molestos o perturbadores las llamadas telefónicas, mails o mensajes de texto en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución; la intimidación, amenazas y vigilancia, entre otros.

- e) Con respecto a los efectos personales, será aplicable lo dispuesto en el inciso c) del presente artículo.
- f) Las restricciones que se dispongan podrán consistir en la reducción o suspensión temporaria del régimen de comunicación y contacto, debiendo considerarse en todos los casos las necesidades e intereses de los niños, niñas y adolescentes.
- g) La supervisión establecida en esta norma en ningún caso y de ningún modo podrá ser perjudicial para el bienestar, desarrollo, necesidades o intereses de los niños, niñas y adolescentes. La supervisión preferentemente será realizada por familiares o personas relacionadas afectivamente al grupo familiar o a los niños, niñas y adolescentes, y deberá procurarse que el régimen de comunicación se desarrolle dentro del ámbito familiar o en lugares de concurrencia habitual o de pertenencia de los niños, niñas y adolescentes.
En caso de no ser posible ninguna de estas opciones y como última instancia, podrá realizarse la supervisión por terceros o instituciones ajenas a la familia.
- h) Para la adopción de cualquier medida se tendrá en cuenta la especial situación de vulnerabilidad o riesgo de las personas enunciadas en la Ley Provincial D N° 3.040 y las recomendaciones realizadas por los equipos técnicos actuantes.
- i) El Juez podrá ordenar el abordaje socioterapéutico de las personas involucradas en la situación de violencia, para lo cual deberá dar intervención a los equipos técnicos de los Servicios de Atención del SAI, de acuerdo a las normas del PII. Los profesionales o técnicos determinarán la modalidad o tipo de abordaje y su duración.
- j) Las medidas que puede adoptar el Juez son:
 - 1. Disponer vigilancia policial en el domicilio de la víctima.
 - 2. Ordenar el decomiso de armas en posesión del agresor y la suspensión de los permisos para portar armas si los tuviese.
 - 3. Disponer el seguimiento o supervisión del caso durante el trámite del proceso mediante la intervención de los Servicios de Atención del SAI de acuerdo a las normas del PII.
 - 4. Cualquier otra medida o recomendación efectuada por el equipo técnico actuante.
- k) El juez podrá disponer el embargo preventivo sobre los bienes del agresor a fin de asegurar la vivienda familiar o el cumplimiento de la obligación alimentaria con relación a la víctima y sus hijos y/o hijas o cualquier otra medida aconsejable para preservar el patrimonio del grupo familiar.
En los casos que el juez deba adoptar medidas respecto de niños, niñas y adolescentes, el tratamiento de dichas medidas deberá realizarse

teniendo en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en concordancia con las disposiciones específicas de la Ley Provincial D N° 4.109, su reglamentación y demás disposiciones de orden nacional e internacional en la materia.

Una vez concluido el procedimiento, el Juez si lo considera conveniente podrá controlar el resultado y cumplimiento de las medidas y decisiones adoptadas. A tal fin podrá disponer cualquiera de las siguientes medidas:

1. La comparecencia de las partes al juzgado o su concurrencia a los equipos técnicos judiciales, disponiendo la modalidad y frecuencia en que se realizarán los encuentros o entrevistas.
2. La concurrencia de las partes a los Servicios de Atención del SAI, cuya modalidad y frecuencia será determinada por los equipos técnicos actuantes, de acuerdo al mecanismo previsto en el PII.
3. Solicitar informes periódicos sobre la situación familiar a los equipos técnicos de los Servicios de Atención, de acuerdo a los mecanismos previstos en el PII. Las medidas de seguimiento adoptadas por el Juez podrán disponerse por un período de tiempo de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de conclusión del proceso judicial.

Artículo 28 - MEDIDAS PROVISORIAS. En aquellos casos que fuera necesario, a los fines de contribuir al mejor resultado o resolución del conflicto familiar, originado con motivo de la situación de violencia denunciada en el marco del proceso judicial de la Ley Provincial D N° 3.040, el Juez podrá determinar medidas respecto a alimentos, tenencia y régimen de visitas. Estas medidas tendrán carácter provisorio debiendo el Juez determinar el plazo en que las mismas deberán cumplirse. En ningún caso el plazo de estas medidas podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se disponen.

Si el Juez no contara con ningún elemento de prueba que le permitiera disponer estas medidas, podrá requerir a las partes que aporten todas las pruebas necesarias que hagan a sus derechos, en el menor plazo posible dentro de los plazos procesales previstos en esta ley. Si no lo hicieren o se encontraren imposibilitados de hacerlo, el Juez adoptará las medidas de acuerdo a su criterio considerando la práctica judicial habitual en la temática.

En los casos que el Juez deba adoptar medidas respecto de niños, niñas y adolescentes, el tratamiento de dichas medidas deberá realizarse teniendo en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en concordancia con las disposiciones específicas de la Ley D Provincial N° 4.109, su reglamentación y demás disposiciones de orden nacional e internacional.

Teniendo en consideración las circunstancias que la situación de violencia familiar presenta y si el Juez lo considera conveniente podrá, con el acuerdo expreso de la víctima, derivar el caso a los Centros Judiciales de Mediación (CEJUME) con el objetivo de celebrar los acuerdos definitivos respecto a Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos, poniendo en conocimiento del mediador o mediadora designado las actuaciones y antecedentes de la causa. La derivación del caso a mediación deberá hacerse una vez concluido el proceso y siempre y cuando hayan cesado los actos de violencia y se hayan cumplido las medidas y sanciones dispuestas.

La derivación se realizará de acuerdo al trámite previsto en la Ley Provincial P N° 3.847 y su reglamentación para la mediación intrajudicial. En estos casos los mediadores o mediadoras actuantes deberán contar con formación especializada en la materia.

Artículo 29 - SANCIONES.

- a) La pena de multa no será aplicable en aquellos casos que el autor no cuente con recursos económicos para afrontarla o que el pago de la multa lo colocara en una situación de insolvencia económica que le impidiera el cumplimiento de sus deberes de prestar alimentos a la familia. En estos casos, deberá acreditar tales circunstancias en forma fehaciente por cualquier medio de prueba adecuado que haga a sus derechos.

Los montos de las multas deberán ser depositados en la cuenta de Rentas Generales que la Provincia posee en el agente financiero oficial y con destino al financiamiento de la Ley Provincial D N° 3.040, en el plazo establecido en la citada Ley, debiendo acreditar en la causa su cumplimiento en legal tiempo y forma.

En caso de no hacerlo, una vez vencido el plazo, el Juez convertirá la sanción de multa en pena de arresto ordenándola en forma inmediata.

- b) La pena de arresto se cumplirá en recintos policiales.
- c) El trabajo comunitario ordenado se realizará bajo supervisión de la persona o autoridad que el Juez designe, los que informarán periódicamente sobre el cumplimiento de la medida y la situación del agresor. El Juez podrá reducir o ampliar el plazo dispuesto según surja de los informes, los cambios producidos en la conducta del agresor.

Esta medida sólo podrá hacerse efectiva si mediare consentimiento del autor, de no prestar su consentimiento se hará efectiva la pena de multa o arresto en su caso. Acreditado el cumplimiento de la medida, el Juez declarará extinguida la sanción impuesta, en caso contrario ejecutará la sanción cuyo cumplimiento quedó en suspenso.

A los fines de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Provincial D N° 3.040, el Juez deberá tener en cuenta como elementos valorativos para fijar la pena, el grado o modalidad de la relación de poder entre el agresor y la víctima, debiendo valorar la situación o rol en la familia de cada uno de ellos y las demás circunstancias que rodearon la situación de violencia familiar, tales como:

1. Ingreso del autor a la vivienda contra la voluntad de la víctima o cuando estando separados entrara por la fuerza.
2. Utilización de armas.
3. La concurrencia de algunas de las circunstancias consideradas como agravantes previstas en el artículo 30 de la Ley Provincial D N° 3.040.

Los elementos valorativos a considerar por el Juez deberán surgir del informe victimológico previsto en el artículo 21 Inciso c) apartado 2.2 de la presente reglamentación, en caso de no contar con ellos podrá requerirlo al momento de aplicar las sanciones, en los términos de lo allí prescripto.

La aplicación de las penas previstas en la ley deberá disponerse bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia judicial si no se cumpliera.

Artículo 30 - AGRAVANTES. Sin reglamentar.

Artículo 31 - MEDIDA SUBSIDIARIA. Sin reglamentar.

Artículo 32 - PRUEBA. Sin reglamentar.

Artículo 33 - INCIDENTE. Sin reglamentar.

Artículo 34 - RESERVA. Sin reglamentar.

Artículo 35 - ACCIÓN PENAL. La remisión a la instancia penal se realizará a través de la Fiscalía correspondiente. El Juez Penal actuante también deberá poner en conocimiento del Juez de familia las acciones o medidas que se adopten en esa instancia judicial, remitiendo copia de dichas actuaciones.

Artículo 36 - EXENCIONES. Sin reglamentar.

Artículo 37 - ESTADÍSTICAS. Sin reglamentar.

Artículo 38 - APLICACIÓN SUPLETORIA. Sin reglamentar.

Capítulo IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39 - APLICACIÓN SUBSIDIARIA Y COMPLEMENTARIA. Sin reglamentar.

Artículo 40 - ADHESIÓN. Sin reglamentar.

Artículo 41 - FINANCIAMIENTO. Autorizar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y al Ministerio de Familia, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para que lleven a cabo los procedimientos administrativos necesarios para hacer operativo el financiamiento previsto en el artículo 41 de la Ley Provincial D N° 3.040.

Artículo 42 - IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. Las disposiciones reglamentarias del presente artículo serán dictadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 43 - COMISIÓN EVALUADORA. El Poder Legislativo y el Poder Judicial designarán formalmente sus respectivos representantes. La representación del Poder Ejecutivo Provincial será ejercida a través de la Comisión Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en la Familia, y tendrá la responsabilidad de realizar la convocatoria a la reunión anual de la Comisión.

La Comisión Evaluadora realizará el seguimiento y evaluación de la aplicación e implementación de la Ley Provincial D N° 3.040 y su reglamentación, del Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares y del Sistema de Abordaje Integral de la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares, y de las normas del Procedimiento de Intervención Interinstitucional y Protocolos de Actuación.

Cualquier proyecto o iniciativa de modificación de las normas antes mencionadas serán canalizadas ante la Comisión Evaluadora a través de cualquiera de sus integrantes.

Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Evaluadora podrá convocar a expertos/as, académicos/as o investigadores/as de renombrada experiencia en la materia de la violencia en la familia.

Anexo I

PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES FAMILIARES

I.- Introducción

El Gobierno de Río Negro considera prioritaria la prevención, protección y atención de la violencia en la familia, contemplando la complejidad del problema y reconociendo las diferentes dimensiones que inciden en él. Las características de la violencia familiar demandan un abordaje integral, que no es competencia de un solo ámbito institucional, sino de múltiples sectores, para lo cual es necesaria la conformación de un sistema que articule los esfuerzos de las instancias gubernamentales y de la comunidad que participan en su atención.

La Ley Provincial D N° 3.040 de Protección Integral contra la violencia en el ámbito de las relaciones familiares, establece en el artículo 10 la obligación del Poder Ejecutivo Provincial y de los Municipios que adhieran a la misma, de promover una política de prevención, erradicación y atención de la violencia en la familia, definiendo las acciones a cargo del Poder Ejecutivo Provincial para el cumplimiento de sus objetivos.

Además, dispone en el artículo 12 la implementación del Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares y determina los órganos encargados de su aplicación.

El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Comisión Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares, creada en el artículo 13 de la Ley Provincial D N° 3.040, garantiza a las personas afectadas por la violencia ejercida en el ámbito familiar, la adopción de medidas de prevención, protección y asistencia oportunas y adecuadas.

En un todo de acuerdo con estas disposiciones, se define la política orientada a la protección y al desarrollo integral de las familias en situaciones de violencia o de riesgo y vulnerabilidad frente a esta problemática, con un enfoque de género, de generación y de derechos humanos, cuya aplicación se materializa a través de las acciones e incumbencias del Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

A tal fin se definen las políticas de salud, seguridad, educación y social que integran la política provincial de prevención, erradicación y atención de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

- a) Política de Salud: Orientada al reconocimiento de la violencia como un problema de salud pública y la definición de principios para la atención básica de las personas involucradas en situaciones de violencia familiar, en todos los servicios.
- b) Política de Educación: Orientada a la implementación de acciones de promoción, prevención y detección de la violencia familiar a través de la capacitación docente y creación de espacios institucionales para el debate de la temática con la participación de la comunidad educativa.
- c) Política de Seguridad: Orientada a la implementación de un servicio permanente especializado para la atención de situaciones de violencia en la familia con relación a la recepción de denuncias y la protección de los integrantes de las familias que padecen violencia.
- d) Política Social: Orientada a brindar contención social y económica a las personas que atraviesan situaciones de violencia en la familia.

II.- Aspectos Generales del Programa

1. Misión: La reducción de los efectos de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de las personas.
2. Objetivo General: Implementar modelos de abordaje y de gestión intrainstitucional, interinstitucional e interdisciplinario que permita intervenir en las situaciones de violencia en la familia.
3. Beneficiarios y beneficiarias: Los/as integrantes de familias que atraviesan situaciones de violencia o se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad de padecerla.
4. Principios: El programa se fundamenta en los siguientes principios:
 - a) El reconocimiento de la violencia de género: entendiendo que la violencia hacia las mujeres en el ámbito familiar está relacionada con la asimetría de poder entre hombres y mujeres como consecuencia de las representaciones sociales o estereotipos de género producidos por el sistema patriarcal.
 - b) Garantía y protección de los derechos humanos: sosteniendo el reconocimiento y el respeto de los derechos, deberes y libertades fundamentales de toda persona de acuerdo a los marcos internacionales de protección de los derechos humanos, contribuyendo a su plena garantía y vigencia.
 - c) La equidad de género y de generación: garantizando la igualdad entre los géneros y las generaciones sin discriminación, exclusión o restricción alguna.
 - d) La integralidad: teniendo en cuenta la naturaleza multicausal y multidimensional de la violencia, es indispensable el trabajo articulado formalizando un sistema integral de políticas públicas de protección contra la violencia en la familia.
 - e) La desinstitucionalización y desjudicialización: de las víctimas de la violencia en aquellos casos en que la familia pueda encontrar otros medios de resolución de conflictos.
 - f) Cambios de estereotipos: a partir del reconocimiento de las prácticas institucionales y judiciales que se encuentran ligadas a mitos y prejuicios culturales que refuerzan o legitiman estereotipos generadores de violencia en el seno de la familia y que precisamente es necesario erradicar.
- 5.- Abordaje Integral: El abordaje integral se realizará a través de acciones de:
 - a) Prevención: que promuevan la difusión y promoción de una cultura que favorezca y contribuya a crear un marco objetivo de libertad e igualdad entre las personas que integran la familia, eliminando las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia en ese ámbito, mediante la aplicación de estrategias de sensibilización, capacitación y difusión en torno a esta temática, contribuyendo a la construcción de redes locales. Las acciones de promoción y prevención se desarrollarán en todas las localidades de la provincia a través de la Red de Prevención Local del SAI.
 - b) Atención Integral: que brinden un tratamiento integral sobre los orígenes de la violencia sufrida y la reparación de los daños ocasionados, ofreciendo un espacio de seguridad que respete la dignidad y la individualidad de los integrantes de la familia, mediante el análisis de aspectos médicos, psicológicos, sociales, económicos y legales que

permitan arribar a un acertado diagnóstico, a partir del cual se propondrán alternativas de resguardo y estrategias de tratamiento adecuadas para revertir la relación de violencia instalada en la familia. La atención integral se brindará a través de los Servicios de Atención del SAI.

6.- Niveles de Implementación: Los organismos del Estado y las organizaciones de la comunidad actuarán como un sistema de contención, asistencia y prevención de la violencia en la familia, mediante la concertación de acciones en tres niveles de acción:

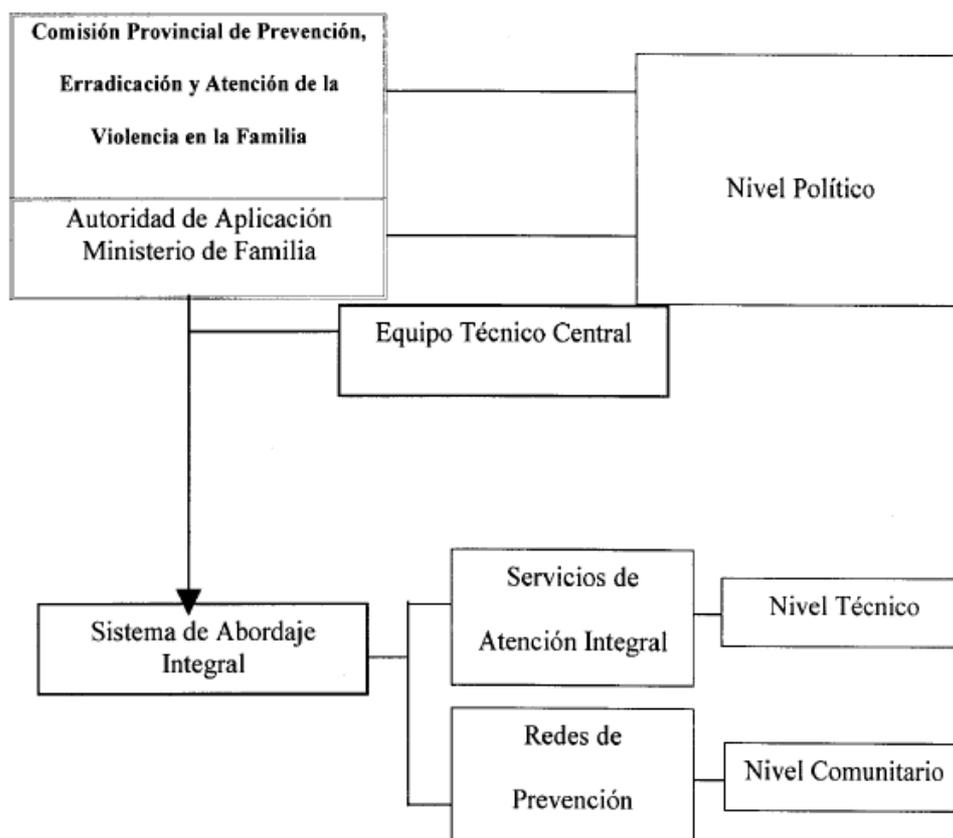
- a) Político a través de la Comisión Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares creada en el artículo 13 de la Ley Provincial D N° 3.040 y la Autoridad de Aplicación del programa de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la citada norma.
- b) Técnico a través de los Servicios de Atención de la violencia en la familia.
- c) Comunitario a través de la Red de Prevención Local de la violencia en la familia.

7.- Sistema de información, monitoreo y evaluación: El sistema de información, monitoreo y evaluación del Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares se desarrollará mediante la creación de un sistema de registro único a cargo de la Autoridad de Aplicación.

- a) Objetivos. Dicho registro tiene por objeto contar con información actualizada sobre la temática de la violencia familiar que permita el procesamiento, análisis y producción de estadísticas que sirvan para el seguimiento, evaluación y adecuación permanente de las políticas públicas, la legislación y el desarrollo de este programa.
- b) Acciones. A los fines del cumplimiento de estos objetivos, la Autoridad de Aplicación deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- 1) Organizar y administrar el Registro Único de Casos de Violencia en la Familia.
- 2) Habilitar una planilla de registro que será utilizada en forma obligatoria por los Servicios de Atención.
- 3) Diseñar una herramienta de integración estadística adecuada, para obtener la información acerca de la atención de la violencia familiar para profundizar el análisis de la problemática.
- 4) Formular los indicadores que permitan hacer un diagnóstico cualitativo y cuantitativo de la violencia en la familia a partir de la información que provean las diferentes instituciones.
- 5) Evaluar la implementación de las acciones de atención, prevención de la violencia en la familia y la utilización de los recursos para medir el impacto de las actividades desarrolladas en el marco de este programa.
- 6) Evaluar la cobertura de los Servicios de Atención del SAI, para su modificación, actualización y/o perfeccionamiento.
- 7) Difundir los resultados obtenidos.
- 8) Garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en el registro.

III - Diagrama del Programa



IV.- Incumbencias

COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES FAMILIARES

La comisión tiene el propósito de establecer las políticas y estrategias de coordinación y de implementación por parte de los organismos del Poder Ejecutivo Provincial que abordan la violencia en la familia, a fin de establecer las bases de acción y colaboración interinstitucional del Sistema de Abordaje Integral de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

La comisión planificará, concretará y evaluará las acciones necesarias para llevar a cabo la política de prevención, erradicación y atención de la violencia en la familia, en forma articulada también con las áreas específicas del Poder Judicial y los Municipios en un marco de cooperación mutua.

La coordinación de la Comisión estará a cargo del Ministerio de Familia en su calidad de autoridad de aplicación. A tal efecto el Ministerio de Familia designará el representante a cargo de la coordinación.

1.- Integración: La comisión estará integrada por:

- a) Un/a representante del Ministerio de Familia en calidad de coordinador/a.
- b) Un/a representante del Ministerio de Salud.
- c) Un/a representante del Ministerio de Educación.
- d) Un/a representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

- e) Un/a representante del Ministerio de Gobierno, un representante de las Oficinas Tutelares dependiente de la Policía de Río Negro y un representante de la Dirección de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno.
 - f) Un/a representante del Consejo Provincial de la Mujer.
- 2.- Designación: Los representantes serán designados por resolución interna de cada organismo, recayendo la designación en funcionarios con decisión política y que tengan bajo su dependencia los ámbitos de incumbencia sobre la temática de la violencia en la familia de acuerdo a las demás disposiciones del presente.
- 3.- Competencia: La comisión tendrá a su cargo:
- a) Definir los lineamientos generales en materia de violencia familiar para la implementación de la política de prevención, erradicación y atención de la violencia en la familia a desarrollarse en cada una de las áreas de gobierno.
 - b) Consolidar el Sistema de Abordaje Integral de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares, mediante el fortalecimiento de la relación interinstitucional, reforzando las acciones que desarrollan en la materia, las instituciones públicas y las organizaciones de la comunidad.
 - c) Implementar acciones, a nivel provincial con activa participación municipal, a fin de optimizar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta cada institución destinados al cumplimiento de los objetivos de este programa.
 - d) Fortalecer los niveles de implementación de los modelos de intervención a partir de su sistematización y análisis a efectos de brindar esquemas de atención integral y con enfoque de género y de generación.
 - e) Fortalecer y ampliar la capacidad operativa de los Servicios Locales de Atención y Prevención del SAI.
 - f) Propiciar la aplicación de un modelo de atención integral bajo el esquema de calidad y calidez en los Servicios de Atención del SAI.
 - g) Diseñar y promover programas específicos de sensibilización y capacitación dirigidos al personal del Estado que atienden de manera directa e indirecta a las personas que viven situaciones de violencia familiar.
 - h) Contribuir a la erradicación de la violencia familiar por medio de la aplicación de estrategias de sensibilización, capacitación, difusión y prevención en torno a esta temática, promoviendo la construcción de redes sociales.
 - i) Promover el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil para el fortalecimiento del programa.
 - j) Integrar la información generada por los Servicios de Atención, en una base de datos, con los indicadores de violencia familiar.
 - k) Crear espacios de análisis y estudio de la temática, en el ámbito de las organizaciones civiles, instituciones académicas y gubernamentales, que permitan contribuir a la erradicación de la violencia en la familia.
 - l) Establecer los mecanismos de información, evaluación y monitoreo del programa.
 - m) Convocar anualmente a la Comisión Evaluadora del artículo 43 de la Ley Provincial D N° 3.040.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

MINISTERIO DE FAMILIA

- 1.- Atribuciones: A efectos del cumplimiento de sus funciones, determinadas en el artículo 15 de la Ley Provincial D N° 3.040, la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Contribuir con la aplicación de la Ley Provincial D N° 3.040 de Protección Integral de la Violencia en la familia, desarrollando un modelo de atención integral bajo el esquema de calidad y calidez en el servicio que se brinda a nivel local.
 - b) Implementar los servicios especializados necesarios y adecuados para la atención de las familias que viven situaciones de violencia.
 - c) Propiciar esquemas de atención procurando la protección de la vida y la integridad psicofísica, a través de sistemas de alojamientos temporales, subsidios y la inclusión en programas de asistencia social. A tal fin, establecerá los vínculos necesarios entre las instituciones públicas y privadas para que las víctimas de la violencia en la familia sean incorporadas a programas asistenciales.
 - d) Definir el modelo de abordaje a través de protocolos de atención de las áreas que tienen a su cargo la atención de la violencia en la familia. A tal fin definirá el diseño, aplicación y actualización de los procedimientos de intervención interinstitucional, protocolos de actuación y el plan de seguridad destinado a la protección y seguridad personal de las víctimas de violencia en la familia.
 - e) Supervisar el funcionamiento de los Servicios de Atención del SAI.
 - f) Articular las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa con el Poder Judicial y los Municipios.
 - g) Celebrar convenios o acuerdos con asociaciones profesionales o instituciones académicas de nivel superior, legalmente reconocidas en la provincia, con el propósito de propiciar acciones de cooperación técnica y asistencia mutua.
 - h) Orientar y supervisar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la temática, con el fin que sus objetivos y acciones se ajusten a los principios y modalidades establecidos en la legislación y en este programa. También efectuará un permanente relevamiento de los recursos comunitarios existentes.
 - i) Proponer a los diferentes organismos del Poder Ejecutivo las adscripciones, transferencias o contrataciones de personal, profesionales o técnicos necesarios para el funcionamiento de los servicios de atención.
 - j) Organizar y administrar el Registro Único de Casos de Violencia en la Familia.
 - k) Coordinar y evaluar la ejecución de los proyectos, programas y acciones preventivas y asistenciales de los organismos del Poder Ejecutivo que actúen sobre la temática de la violencia familiar para la optimización de su funcionamiento y utilización de recursos.
 - l) Desarrollar la difusión de la temática de la violencia familiar con el objeto de concientizar, sensibilizar e informar a la comunidad acerca de los diferentes aspectos de la violencia familiar, los derechos que asisten a las víctimas, los recursos y funciones de las instituciones y de los servicios del Sistema de Abordaje Integral.
 - m) Dictar las resoluciones o disposiciones necesarias y adecuadas en el marco de sus competencias definidas en la Ley Provincial D N° 3.040 y el Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención a la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

- n) Implementar la asistencia social y económica para las familias que atraviesan situaciones de violencia en la familia.
 - o) Disponer los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de las acciones a su cargo en las áreas específicas de incumbencia que aborden la temática.
 - p) Designar el personal que tendrá a su cargo el ejercicio de la coordinación de los Servicios de Atención.
- 2.- Equipo Técnico Central: A efectos del cumplimiento de sus funciones, la Autoridad de Aplicación contará con un equipo técnico central que tendrá las siguientes funciones:
- a) Brindar asesoramiento legal y técnico.
 - b) Realizar el seguimiento y evaluación del funcionamiento y modalidad de trabajo de los servicios de atención del Sistema de Abordaje Integral.
 - c) Diseñar los proyectos o planes a fin de conformar un servicio integral de prevención y atención de la violencia en la familia a nivel local o regional.
 - d) Orientar y asesorar a referentes, promotores, profesionales y técnicos, involucrados en la atención y prevención de la temática.
 - e) Proponer los modelos de abordaje, procedimientos y protocolos necesarios para su implementación.
- 3.- Normas Complementarias: Autorizar al Ministerio de Familia, en su calidad de Autoridad de Aplicación, a dictar todos los actos administrativos, disposiciones y normas reglamentarias complementarias que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Ley Provincial D N° 3.040 y del presente Decreto.

MINISTERIO DE SALUD

- 1) Difundir entre los prestadores de servicios de salud públicos y privados la Ley Provincial D N° 3.040, su reglamentación y el Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención a la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares.
- 2) Aplicar un modelo de atención en relación a la forma en que debe efectuarse la detección, la atención y la derivación de casos a otras instituciones dentro y fuera del sector salud.
- 3) Integrar y coordinar los servicios de atención de la violencia con los programas de salud sexual y reproductiva, atención prenatal, planificación familiar, salud mental y epidemiología.
- 4) Impulsar una actuación de los profesionales de la salud tendientes a la prevención, protección y detección precoz de la violencia en la familia, priorizando las acciones en las áreas críticas de la asistencia sanitaria entre otros: guardia, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, neonatología y salud mental; definiendo junto a los miembros de estos equipos, los criterios presuntivos que deben alertar al profesional, en la detección precoz de las diferentes manifestaciones de la violencia.
- 5) Implementar las normas y protocolos para la detección y atención de la violencia en la familia evitando la doble victimización y una práctica médica sexista.
- 6) Impulsar la sensibilización, actualización permanente y capacitación técnica específica del personal de salud en general, definidas en los diferentes niveles.

- 7) Establecer un sistema de registro de la información que permita su incorporación a la base única de datos.
- 8) Estimular al personal de salud de todas las áreas a que incorporen medidas de detección de la violencia en su práctica de rutina.
- 9) Crear programas de tratamiento y recuperación para víctimas y agresores/as, elaborados en un formato específico de tratamiento que lo diferencie claramente de los tratamientos psicológicos convencionales.
- 10) Implementar programas de atención a los hombres con problemas de violencia, orientados a incrementar la conciencia, el grado de responsabilidad por su conducta y trabajar sobre su sistema de creencias sexistas para producir un cambio.
- 11) Disponer los servicios de atención inmediata de emergencia.
- 12) Disponer los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de las acciones a su cargo en los servicios de salud dependientes del Estado.
- 13) Asignar los técnicos y profesionales que integrarán los servicios de atención en calidad de referentes institucionales a efectos de articular las acciones a desarrollar.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 1) Promover una política educativa basada en la igualdad de oportunidades y la eliminación de criterios discriminatorios en razón de género y de generación o que alienten la violencia contra las mujeres, la niñez o la ancianidad.
- 2) Incluir en los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades, contenidos dirigidos a transmitir a los alumnos y las alumnas los valores de la mutua tolerancia, la autoestima, la comprensión, la solución pacífica de los conflictos y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas entre varones y mujeres.
- 3) Garantizar el tratamiento transversal de la igualdad de oportunidades entre los sexos y la inclusión de la dimensión de género y de generación en los programas de formación docente de todos los niveles, con el fin de capacitar y sensibilizar a los docentes en la promoción de actitudes y prácticas no discriminatorias en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en la orientación profesional, así como en la promoción de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y los niños, niñas y adolescentes.
- 4) Brindar espacios de sensibilización y orientación a la comunidad educativa sobre la temática de la violencia familiar.
- 5) Organizar y coordinar grupos de convivencia y de mediación escolar dirigidos a la comunidad educativa.
- 6) Desarrollar una evaluación permanente de los efectos de estas acciones en el sistema educativo.
- 7) Elaborar material de información y difusión sobre la problemática para su distribución a toda la comunidad educativa.
- 8) Disponer los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de las acciones a su cargo en los diferentes niveles de actuación.
- 9) Asignar los técnicos por niveles y zonas que integran los servicios de atención en calidad de referentes institucionales a efectos de la articulación de las acciones a desarrollar.

MINISTERIO DE GOBIERNO

- 1) Garantizar que cada unidad policial cuente con personal capacitado, entrenado y sensibilizado en la temática de la violencia en la familia en forma obligatoria y permanente.
- 2) Promover una atención que respete la privacidad y confidencialidad de las situaciones de violencia, en lugares adecuados habilitados a tal fin.
- 3) Disponer de un cuerpo policial especializado con la debida sensibilización y capacitación para atender y dar trámite a las denuncias de violencia en la familia que se presenten, evitando la victimización de las personas que sufren violencia.
- 4) Difundir entre el personal de seguridad las funciones y funcionamiento de los servicios de atención del Sistema de Abordaje Integral y su intervención respecto de la atención de la violencia en la familia con la finalidad de que se realicen detecciones y derivaciones de casos de manera adecuada.
- 5) Implementar programas de capacitación y sensibilización sostenible e institucionalizada sobre los derechos humanos, la violencia contra las mujeres y la importancia del sector y sus tareas en el abordaje de estas problemáticas.
- 6) Garantizar que el personal policial cumpla con los deberes a su cargo de forma rápida y eficaz, incluidos los diferentes ordenes judiciales que involucren medidas de protección.
- 7) Crear programas de detección y atención del personal policial con historial de violencia familiar.
- 8) Garantizar que la formación policial incluya en la curricula y en el ejercicio de la carrera, capacitación integral sobre violencia en la familia y su adecuada atención.
- 9) Disponer los servicios de atención inmediata de emergencia.
- 10) Disponer los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de las acciones a su cargo en las áreas específicas de incumbencia que aborden la problemática.
- 11) Asignar el personal policial y de derechos humanos que integren los servicios de Atención del Sistema de Abordaje Integral en calidad de referentes institucionales a efectos de la articulación de las acciones a desarrollar.
- 12) Adoptar medidas que garanticen la utilización de un protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales.
- 13) Disponer que en todas las comisarías y dependencias actuales o a crear de la Dirección General de Derechos Humanos, coloquen en un lugar destacado información acerca de la Ley Provincial D N° 3.040 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER

- 1) Formular e instrumentar políticas y programas de prevención de la violencia contra la mujer.
- 2) Diseñar conjuntamente con la Autoridad de Aplicación los planes de sensibilización y capacitación en género y violencia de género de los profesionales, técnicos y funcionarios que intervengan en el tratamiento de las situaciones de violencia que contempla la Ley Provincial D N° 3.040.
- 3) Desarrollar programas o proyectos que propicien la no violencia contra la mujer.

- 4) Diseñar planes o estrategias de comunicación y difusión de los derechos de las mujeres y la problemática de la violencia contra la mujer.
- 5) Implementar planes de sensibilización y reflexión sobre la violencia contra la mujer dirigidos a la comunidad en general.
- 6) Propiciar la participación de los consejos locales de la mujer y los referentes locales de los programas a su cargo y de las organizaciones de mujeres en las Red de Prevención Local.
- 7) Apoyar a mujeres que reciban o hayan recibido atención a través de los servicios de atención para fomentar su desarrollo personal.

Anexo II

SISTEMA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES FAMILIARES

I.- Implementación

La implementación del Sistema de Abordaje Integral de la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares (SAI) se llevará a cabo a través de un proceso de construcción entre los actores involucrados en la atención de la violencia en la familia, para lo cual es indispensable contar con:

- a) Un diagnóstico de los recursos existentes y de los inconvenientes que pudieran surgir en el abordaje integral de la violencia en cada localidad de la provincia.
- b) El diseño de un plan de acción participativo basado en el diálogo, la toma de decisiones democráticas y la búsqueda de consenso entre las organizaciones intervinientes.

El SAI se basa en:

- a. La prestación de servicios en forma gratuita.
- b. La elaboración de estrategias de atención de carácter jurídico, psicosocial y en situaciones de emergencia.
- c. La interdisciplina e interinstitucionalidad, necesarias para afrontar la compleja y multicausal temática de la violencia en la familia, priorizando las situaciones de riesgo o de vulnerabilidad de las víctimas, de manera que cada profesional o especialista integre sus conocimientos específicos con el propósito de construir una acción única y común.
- d. La integralidad, en el sentido de que las acciones que se desarrollen deben estar dirigidas tanto a la asistencia o atención como a la prevención de la violencia familiar en cada caso particular.
- e. La sensibilización del personal que tiene a su cargo la atención de la violencia en la familia, en materia de derechos humanos desde una perspectiva de género con habilidades que le permitan una actuación sensible oportuna y eficiente que permita la eliminación de factores o prejuicios de discriminación.
- f. La aplicación de procedimientos de intervención y protocolos de atención, que eviten la revictimización y cronicidad de la situación de violencia.
- g. El sistema de registro e información sobre la atención de las situaciones de violencia familiar, respetando y garantizando la confidencialidad y el derecho a la privacidad de las personas, con el

propósito de obtener datos fidedignos para ser incorporados al Registro Único de Casos.

II.- Equipos Técnicos

1. Equipos técnicos interdisciplinarios: Las acciones a nivel técnico a cargo de los organismos del Poder Ejecutivo Provincial y la atención en los Servicios de Atención previstos en el Sistema de Abordaje Integral de la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares (SAI), se desarrollarán a través de equipos técnicos interdisciplinarios, con el objetivo de:
 - a. Brindar entre sí apoyo mutuo a través de canales efectivos de comunicación.
 - b. Compartir información.
 - c. Tomar decisiones conjuntas.
 - d. Planificar acciones.
 - e. Proporcionar atención integral.
2. Funciones: Los equipos técnicos tienen a su cargo las siguientes funciones:
 - a) Planificar, controlar y evaluar las actividades realizadas.
 - b) Conocer y difundir las competencias de las instituciones involucradas en la prevención y atención de la violencia.
 - c) Participar en el diagnóstico de casos y explorar los diferentes tipos de maltrato y sus combinaciones.
 - d) Realizar un adecuado estudio de los casos para lograr una óptima intervención interdisciplinaria.
 - e) Orientar la intervención de los profesionales.
 - f) Orientar e informar a las víctimas y sus familias, sobre el funcionamiento del SAI.
 - g) Detectar las situaciones de maltrato, debiendo evaluarlo en red tanto intra como extra institucionalmente según su complejidad.
 - h) Establecer contacto con redes extrainstitucionales.
 - i) Atender las demandas directas o las derivaciones provenientes de otras instituciones.
 - j) Brindar asistencia y tratamiento a las víctimas para su recuperación en todos los aspectos que resulta afectada cuando no tengan posibilidades de proveérsela a si mismo.
 - k) Realizar los diagnósticos, evaluaciones de riesgo, informes de interacción familiar e informes victimológicos, que sean necesarios para una adecuada atención de la situación de violencia familiar.
 - l) Realizar el seguimiento de aquellas situaciones de violencia en las cuales el equipo técnico ha intervenido.
 - m) Analizar las situaciones de violencia en cada caso particular y recomendar las estrategias de abordaje e intervención.
 - n) Realizar el registro de todas las intervenciones profesionales.
 - o) Sistematizar la tarea profesional y elaborar propuestas de trabajo que surjan de la tarea sistematizada.
 - p) Asistir y colaborar con la coordinación, definición y ejecución de planes o proyectos de prevención o capacitación.
3. Recursos Humanos: Los equipos interdisciplinarios se conformarán con los recursos humanos que disponga el Gobierno Provincial o Municipal. A estos fines se convocará a profesionales o técnicos que reúnan las

aptitudes y capacidades específicas, para lo cual se efectuarán las adscripciones, afectaciones o contrataciones correspondientes o celebración de convenios, que sean necesarios.

Los organismos públicos involucrados en la atención de la violencia familiar deberán afectar los recursos humanos necesarios para la implementación del Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares, en el marco de sus incumbencias específicas.

Los organismos procurarán la rotación periódica de los profesionales que tienen a su cargo la atención de la violencia a fin de evitar el alto nivel de exposición continua que requiere este tipo de tareas. Asimismo, fomentará la creación de ámbitos de contención e interconsulta con otros profesionales y la supervisión permanente del trabajo específico de los integrantes del equipo.

4. Selección: A los fines de integrar los equipos interdisciplinarios, la selección de los técnicos o profesionales se llevará a cabo teniendo en cuenta:
 - a) Reconversión de recursos humanos con el objetivo de asegurar un adecuado enfoque teórico y metodológico.
 - b) Adecuada selección de profesionales que incluya no sólo méritos académicos sino también la sensibilización y actitud personal frente a la violencia en la familia.
 - c) Proceso de formación que incluya aspectos éticos, teóricos y metodológicos.
5. Integración: Los equipos técnicos se integrarán con técnicos y profesionales en medicina, psicología, psiquiatría, sociología, psicopedagogía, trabajo social y abogacía.

III.- Incumbencias de Técnicos y Profesionales

DEL ÁMBITO DE SALUD

1. Aplicar el modelo de atención con relación a la forma en que debe efectuarse la detección, la atención y la derivación de casos a otras instituciones dentro y fuera del sector salud.
2. Aplicar las normas y protocolos para la detección y atención de la violencia en la familia evitando la doble victimización y una práctica profesional sexista.
3. Prestar un servicio de orientación e información, sobre los derechos que asisten a las víctimas y referirlos a los servicios apropiados.
4. Detectar y recepcionar en forma inicial las situaciones de violencia en sus diversas modalidades.
5. Brindar tratamiento integral a las personas involucradas en situaciones de violencia.
6. Organizar y coordinar diferentes grupos terapéuticos y psicoeducativos, tales como grupos de adultos mayores, de masculinidad, de mujeres y de prevención del maltrato y abuso infantil.
7. Realizar los diagnósticos, informes, evaluaciones de riesgo, constatación de lesiones u otros, a requerimiento de los Servicios de Atención o de las autoridades judiciales.

8. Fomentar la sensibilización en materia de violencia familiar entre los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales, centros de desarrollo e instituciones infantiles.
9. Propiciar la difusión de videos de sensibilización en la red de hospitales, instancias educativas y de desarrollo comunitario.

DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN

A través de la Dirección de Asistencia Técnica en coordinación con las Direcciones de niveles, sus respectivas supervisiones y los Equipos Técnicos de Apoyo Pedagógico.

1. Aplicar el modelo de atención con relación a la forma en que debe efectuarse la detección, la atención y la derivación de casos a otras instituciones dentro y fuera del ámbito educativo.
2. Aplicar las normas y protocolos para la detección y atención de la violencia en la familia evitando la doble victimización y las prácticas sexistas.
3. Detectar situaciones de violencia en sus diversas modalidades.
4. Prestar un servicio de orientación e información, sobre los derechos que asisten a las víctimas y referirlos a los servicios apropiados.
5. Efectuar la asistencia y seguimiento de las situaciones de violencia en la familia que se detecten en el ámbito de la comunidad educativa.
6. Organizar y coordinar grupos de crianza y psicoeducativos.
7. Realizar los diagnósticos, informes, informes de sospecha o evaluaciones de riesgo de las situaciones de violencia familiar que hayan sido detectadas en la comunidad educativa y en los que hayan intervenido, a requerimiento de los Servicios de Atención o del Poder Judicial.

DEL ÁMBITO DE GOBIERNO

Área Derechos Humanos:

1. Asistir a las víctimas en aquellos casos que la violencia familiar constituya un delito.
2. Determinar el daño sufrido por la víctima y brindar tratamiento adecuado para disminuir la trascendencia del mismo.
3. Orientar a la víctima y su familia para superar la tensión.
4. Brindar orientación y asesoramiento legal a las víctimas de delito.
5. Promover el reconocimiento de los derechos de las víctimas y divulgar la existencia del programa de asistencia dependiente de este organismo.
6. Promover acciones que tiendan a la prevención a través de la divulgación y sensibilización respecto de la problemática.
7. Prestar colaboración y cooperación con las demás instituciones gubernamentales y no gubernamentales con la finalidad de capacitar y asistir en prevención y detección.

Área Seguridad:

1. Atender a las víctimas de violencia con el mayor grado de privacidad y confidencialidad posible, en los lugares habilitados especialmente a esos efectos.

2. Atender y dar trámite en forma inmediata a las denuncias de situaciones de violencia que se presenten, evitando la victimización de las personas que padecen la violencia en el ámbito familiar.
3. Prestar colaboración a los jueces cuando lo requieran en el marco del proceso judicial respectivo.
4. Prestar servicios de atención y protección a las personas ante denuncias de situaciones de violencia en la familia.
5. Investigar todas las situaciones denunciadas de violencia en la familia independientemente que la víctima mantenga la denuncia efectuada.
6. Garantizar medidas de protección cuando la víctima lo requiera, en caso de comisión de un delito o exista un peligro o riesgo grave para la víctima o cualquiera de los integrantes de la familia.
7. Realizar las notificaciones o citaciones a las personas involucradas en las situaciones de violencia denunciadas, dispuestas por las autoridades judiciales o solicitadas por los Servicios de Atención.
8. Hacer efectivos los arrestos dispuestos judicialmente en las causas de violencia familiar.
9. Colaborar y brindar auxilio inmediato a requerimiento de los Servicios de Atención.

DEL ÁMBITO SOCIAL O PROMOCIÓN FAMILIAR

1. Detectar situaciones de violencia en sus diversas modalidades.
2. Prestar un servicio de orientación e información, sobre los derechos que asisten a las víctimas y referirlos a los servicios apropiados.
3. Aplicar las normas y protocolos para la detección y atención de la violencia en la familia evitando la doble victimización y las prácticas sexistas.
4. Aplicar los protocolos de atención en relación a la forma en que debe efectuarse la detección, la atención y la derivación de casos a las instituciones respectivas.
5. Efectuar la asistencia y seguimiento de los casos detectados o atendidos en el ámbito de los programas sociales que desarrolla el ministerio.

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER

1. Asesorar y orientar a los actores comunitarios de su incumbencia acerca de la violencia de género.
2. Desarrollar proyectos o planes de capacitación y sensibilización acerca de la violencia contra la mujer.
3. Difundir el Protocolo de Actuación en relación a la forma en que debe efectuarse la detección y la derivación de los casos a las instituciones respectivas.
4. Detectar y canalizar las situaciones de violencia en la familia a los Servicios de Atención del SAI.

IV.- Incumbencias profesionales:

Las misiones y funciones de las áreas que a continuación se detallan serán:

1. Psicología:

- a) Brindar asistencia terapéutica a las personas involucradas en una situación de violencia en la familia.
- b) Realizar contención y seguimiento a la víctima y su grupo familiar a fin de completar los tratamientos.
- c) Proporcionar espacios terapéuticos para aquellas personas que han ejercido violencia sobre otros miembros de la familia.
- d) Propiciar la conformación de grupos sobre la temática con el objeto de promover un reposicionamiento subjetivo frente a la misma.
- e) Propiciar formas alternativas de resolución de conflictos que desnaturalicen la violencia.
- f) Reforzar el sentimiento de estabilidad a la pareja de forma que se sientan protagonistas de sus cambios y capaces de hacer frente a las dificultades.
- g) Realizar tareas de diagnóstico, pronóstico y seguimiento psicológico.
- h) Realizar acciones de orientación y asesoramiento psicológico tendientes a la promoción y prevención.
- i) Efectuar tratamiento psicoterapéutico en el marco de los diferentes modelos teóricos adecuados a la problemática.
- j) Elaborar los informes que sean solicitados por los jueces en el marco del proceso judicial de la Ley Provincial D N° 3.040.
- k) Participar desde la disciplina en la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos y actividades de los servicios de atención.
- l) Realizar acciones tendientes a promover la vigencia de los derechos humanos y efectuar estudios, asesorar e intervenir sobre las repercusiones psicológicas derivadas de la violación de los mismos.
- m) Realizar estudios e investigaciones en las distintas áreas y campos de la psicología.

2. Psicopedagogía:

- a) Detectar e intervenir precozmente en las situaciones de violencia familiar que se producen en el pasaje de lo privado a lo público (ingreso a la escuela e inscripción social del niño).
- b) Realizar diagnóstico y pronóstico de los aspectos preservados y perturbados comprometidos en el proceso de aprendizaje, derivados de situaciones de violencia en la familia.
- c) Efectuar tratamiento psicopedagógico abordados desde diferentes modelos teóricos.
- d) Implementar dispositivos clínicos de abordaje individual, grupal y familiar en procesos ambulatorios y de internación.
- e) Realizar seguimiento psicopedagógico de los tratamientos a fin de evaluar las estrategias planteadas.
- ƒ) Elaborar informes que sean solicitados por los jueces en el marco del proceso judicial de la Ley Provincial D N° 3.040.
- g) Elaborar informes que sean solicitados por autoridades escolares y sanitarias que brinden información sobre las estrategias a seguir en el trabajo con niños, niñas y adolescentes.
- h) Participar en equipos interdisciplinarios vinculados con la temática de la violencia familiar.
- i) Participar en la planificación, ejecución y evaluación de programas de prevención y asistencia de la violencia familiar.
- j) Realizar acciones de orientación y asesoramiento psicopedagógico tendientes a la promoción de los derechos humanos y a la prevención del maltrato en la familia.

- k) Diseñar e implementar procesos de capacitación y sensibilización en distintos ámbitos de la comunidad sobre la problemática de la violencia familiar.
- l) Participar en investigaciones que aporten nuevos conceptos teóricos para facilitar el abordaje de la violencia familiar.

3. Trabajo Social:

- a) Llevar adelante actividades que tiendan a crear conciencia en la comunidad acerca de la violencia en la familia como un problema social.
- b) Colaborar en la búsqueda de modelos alternativos de funcionamiento familiar más democráticos y menos autoritarios.
- c) Explicitar los mitos y estereotipos culturales que sirven de basamento de la violencia con el fin de que generen cambios vinculares.
- d) Identificar factores de riesgo o vulnerabilidad asociados a la situación de violencia en la familia.
- e) Facilitar el retorno de la víctima a la sociedad y a sus actividades cotidianas.
- f) Potenciar y fortalecer las redes comunitarias a fin de que promuevan alternativas de resolución de los conflictos familiares tendientes a reducir la judicialización de los mismos.
- g) Contribuir a la reflexión sobre los complejos aspectos de la violencia en la familia y cultural, teniendo en cuenta los grupos de mayor vulnerabilidad.
- h) Efectuar la atención individual, familiar y grupal para elaborar un diagnóstico integral, teniendo en cuenta los factores bio-psicosociales que permitan planificar la intervención.
- i) Realizar las gestiones necesarias para la incorporación de las familias atendidas a los programas sociales existentes.
- j) Realizar la investigación y diagnóstico de todas aquellas situaciones sociales y culturales vinculadas con la violencia en la familia, desde su ámbito de competencia.
- k) Planificar proyectos comunitarios de prevención y promoción.
- l) Aportar el estudio de las variables socioeconómicas y culturales que inciden en la problemática y sus consecuencias sociales.
- m) Potenciar el funcionamiento social de las personas, individual y grupalmente, por medio de actividades concertadas en sus relaciones sociales que constituyen la interacción entre las personas y su entorno.

4. Abogacía:

- a) Asesorar y orientar a las personas que padecen violencia acerca del ejercicio de sus derechos conforme la legislación vigente.
- b) Brindar información sobre los servicios judiciales disponibles que presten asistencia jurídica en el proceso judicial, asesoramiento o información.
- c) Asesorar a las personas involucradas en situaciones de violencia familiar, los alcances y disposiciones del derecho de familia, (tales como alimentos, tenencia, régimen de visitas, divorcio, etc.) y las disposiciones de la Ley Provincial D N° 3.040 y su reglamentación.

- d) Asesorar a las víctimas en todo lo relacionado a la denuncia y el proceso judicial, medidas cautelares o provisionales, medidas de prueba y preservación de evidencias.
- e) Colaborar con los demás profesionales en la elaboración de un informe con aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de las situaciones de violencia, el cual servirá para acompañar las denuncias o informes.
- f) Colaborar con los otros profesionales en la elaboración de informes y demás actividades que le sean requeridos en el marco del proceso judicial.
- g) Participar en los procesos de capacitación y sensibilización.

Encontrándose comprendida las misiones y funciones detalladas precedentemente en el marco de las incumbencias profesionales correspondientes y debiendo entenderse como meramente enunciativa.

V.- Servicios Locales:

Red de Prevención Local

1. Funcionamiento: En cada localidad de la provincia se fomentará la organización de una red local como espacio de comunicación a partir del cual se proyecten acciones de prevención y difusión de la problemática, coordinando los diversos enfoques y esfuerzos comunitarios con el propósito de sumar acciones sencillas y realizables.

La articulación y coordinación de esta red estará a cargo del responsable o coordinador-coordinadora de los Servicios de Atención, con el propósito de desarrollar un accionar articulado. En ningún caso la red podrá prestar atención a los casos particulares, lo cual queda reservado en forma exclusiva a los equipos técnicos de los Servicios de Atención. Cada red diseñará y aplicará la metodología de organización y funcionamiento que considere oportuno y eficaz.

2. Participantes: Cada institución deberá designar un referente o representante como integrante de la red, que en la manera de lo posible no fueran los técnicos o profesionales afectados a los equipos técnicos de atención. Las instituciones que pueden participar en la red son:

- a. Poder Judicial.
- b. Seguridad, Policía y Consejos de Seguridad.
- c. Salud.
- d. Educación.
- e. Municipios.
- f. Consejos de la mujer.
- g. Medios de comunicación.
- h. Organizaciones no gubernamentales.
- i. Organizaciones comunitarias o barriales.
- j. Religiosas.
- k. Políticas.

2. Objetivo General: Incorporar enfoques preventivos que consideren tanto las causas como las manifestaciones de la violencia familiar y el maltrato infantil, a partir de la integración de estrategias, modelos educativos y de comunicación social, dirigidos a la capacitación de los operadores en violencia y a la sensibilización de grupos específicos de población.

3. Objetivos Específicos:

- a) Contribuir a la erradicación de la violencia familiar por medio de la aplicación de estrategias de sensibilización y capacitación y difusión en torno a la violencia en la familia concentrando la labor de prevención contribuyendo a la construcción de redes comunitarias.
- b) Promover y consolidar el apoyo interinstitucional de los Servicios de Atención que fortalezcan los programas de atención y prevención de la violencia familiar.

4. Acciones: Las redes de prevención local para el cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán las siguientes acciones:

- a) Propiciar la formación de grupos tendientes a sensibilizar, capacitar y prevenir la violencia familiar, dirigidos a mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes.
- b) Propiciar actividades de prevención de la violencia familiar con niños, niñas y jóvenes en las escuelas a través de diversas técnicas encaminadas a la cultura de la no violencia, así como al fomento de valores como derechos humanos, solidaridad, respeto a la diversidad, entre otros.
- c) Diseñar, elaborar y difundir material que contribuya a la promoción de una cultura de la no violencia en la familia fomentando relaciones democráticas y de corresponsabilidad entre hombres y mujeres sobre el ejercicio de la violencia.
- d) Identificar factores de riesgo y elaborar propuestas de abordaje a través de diagnósticos comunitarios.
- e) Elaborar y distribuir material de difusión de la violencia familiar y las instancias gubernamentales que la atienden, dando a conocer los recursos institucionales existentes en la localidad para su atención.
- f) Difundir los contenidos de la legislación provincial, nacional e internacional en materia de derechos humanos, violencia de género y generación, derechos de niños, niñas y adolescentes y en especial los alcances de las Leyes Provinciales D N° 3.040 y D N° 4.109 y sus reglamentaciones.
- g) Diseñar, promover e instrumentar programas de sensibilización y actualización destinados a los operadores de violencia, para desarrollar acciones de prevención y atención de la violencia familiar con calidad y calidez desde una perspectiva de género, generación y derechos humanos.
- h) Coordinar con instancias pertenecientes a los Ministerios de Educación, Salud y Familia, la sensibilización y capacitación de su personal, considerando que son importantes fuentes de detección y canalización de casos.
- i) Promover la difusión de la violencia en la familia en los medios masivos de comunicación, haciéndose énfasis en el aspecto legislativo, proporcionando a los medios de comunicación información especializada sobre la violencia con perspectiva de género.
- j) Llevar a cabo talleres, charlas, conferencias, foros, mesas redondas, u otros espacios de difusión de la temática en la comunidad.
- k) Incrementar la difusión en los diferentes ámbitos de la sociedad acerca de la violencia familiar como una violación a los derechos humanos.

- l) Convocar a las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, cuyo trabajo se enfoque en la atención y prevención de la violencia a presentar sus programas y propuestas de trabajo.
- m) Elaborar y difundir un listado de direcciones y teléfonos de instituciones públicas y privadas para una adecuada y oportuna canalización de casos.

SERVICIOS DE ATENCIÓN

1. Unidades de Atención inmediata de emergencia.

Las unidades de atención inmediata prestarán atención de emergencia a través de las comisarías y guardias hospitalarias en toda la provincia, quienes dadas su acción continuada son normalmente los primeros agentes sociales que toman contacto con las víctimas o quienes ejercen violencia.

La atención de emergencia consiste en ofrecer protección, información y asesoramiento de urgencia y la adopción de aquellas medidas que sean necesarias en cada caso tendiente a la protección de las personas involucradas en las situaciones de violencia en la familia.

Estos servicios tienen la función de prestar atención médica, psicológica, asesoramiento y orientación en las primeras horas de efectuada la denuncia o de realizada la detección de la situación de violencia, tratando de ofrecer una primera respuesta profesional que valore las decisiones y la situación personal o anímica de las personas.

Las unidades de atención inmediata funcionarán las veinticuatro (24) horas del día en los hospitales y comisarías de la provincia, a través de los servicios que se dispongan a tal fin. Dichos organismos dispondrán los lugares y profesionales encargados de la atención inmediata.

Estas unidades trabajarán en forma coordinada con los Centros de Atención Integral o Unidades de Atención de la violencia en la familia y demás organismos involucrados en el abordaje de la violencia en la familia.

Una vez brindada la atención inmediata o de emergencia, tramitarán la derivación del caso a los centros o unidades de atención local para la continuación de las acciones iniciadas. En la derivación, acompañarán los informes o diagnósticos realizados en el marco de las actuaciones llevadas a cabo en dicho ámbito. La intervención se llevará a cabo conforme las normas del Procedimiento de Intervención Interinstitucional (PII) y Protocolos de Actuación.

2. Unidades de Atención de la Violencia en la Familia.

En las localidades que no cuenten con centros, se constituirán Unidades de Atención (ex UEL) que funcionarán con una modalidad operativa y de gestión en red de manera tal que permita brindar gradualmente una respuesta adecuada a la problemática.

El funcionamiento en red contempla el desarrollo de sistemas y recursos con activa participación de sectores públicos y comunitarios, como un sistema organizado en diferentes niveles y aspectos de prevención y asistencia. Las acciones que desarrollen las Unidades implican la necesaria articulación de todos los sectores involucrados en el tema.

- 1. Funcionamiento y Servicios.- Las Unidades contarán con una modalidad operativa que posibilite y favorezca diferentes formas de intervención. Brindarán asesoramiento, orientación y tratamiento a las personas involucradas en situaciones de violencia en la familia, en función de los recursos materiales, humanos y técnicos existentes en cada localidad.

El funcionamiento de las Unidades priorizará la comunicación entre sus integrantes, a los efectos de brindar una asistencia adecuada, contenedora y rápida. A tal fin los integrantes de la Unidad deberán acordar:

- a. Cronograma de encuentros.
 - b. Mecánica de la convocatoria.
 - c. Lugar o sede de los encuentros.
 - d. Duración y dinámica del trabajo interinstitucional para cada jornada.
2. Equipos Técnicos. Las Unidades estarán integradas por equipos conformados por profesionales y técnicos de los diferentes sectores de salud, educación, promoción familiar, municipios, policía y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención de la problemática. Estas instituciones se articularán a la red de acuerdo a sus posibilidades, buscando mediante el esfuerzo mancomunado de los sectores comprometidos, la producción de acciones efectivas en función de los objetivos. Los integrantes del equipo técnico prestarán funciones en su lugar de trabajo y en el horario estipulado en su dependencia de origen, debiendo priorizar la atención de los casos de violencia en la familia. En su caso podrán hacerlo en el ámbito o sede de la Unidad si la hubiere. Cada institución deberá prever un sistema de atención especial tales como: reserva de turnos, urgencias, dando prioridad a las situaciones de violencia que se presenten. La intervención se llevará a cabo de acuerdo a las normas del Procedimiento de Intervención Interinstitucional (PII) y Protocolos de Actuación.
3. Coordinación. No obstante la modalidad de red que presentan las Unidades, contarán con un referente local designado por la Autoridad de Aplicación entre sus integrantes, quien tendrá a su cargo la coordinación de la Unidad siendo sus funciones:
- a) Organizar y supervisar las actividades de la Unidad.
 - b) Articular acciones con otras instituciones.
 - c) Colaborar con la información solicitada por las autoridades judiciales, en el marco de las actuaciones que se tramitaren en virtud del procedimiento judicial previsto en la Ley Provincial D N° 3.040.
 - d) Llevar el registro de las situaciones de violencia para lo cual habilitará un legajo familiar por cada denuncia recepcionada registrado en forma cronológica y alfabéticamente.
 - e) Articular y coordinar la red de prevención local.
 - f) Ejercer el rol de referente local de la Autoridad de Aplicación.

3. Centros de Atención Integral de la Violencia en la Familia.

Los Centros actuarán como unidades de prevención, asistencia, tratamiento y seguimiento, debiendo coordinar sus acciones con las autoridades competentes para recibir denuncias Ley Provincial D N° 3.040 (Policía, Juzgados de Paz y Juzgados de Familia).

1. Servicios. Los centros deberán prestar los siguientes servicios:
 - a) Atención psicológica y tratamientos específicos a las personas con problemas de violencia.

- b) Atención Psicopedagógica
- c) Asistencia social.
- d) Asesoramiento legal y patrocinio jurídico.
- e) Orientación, información, asesoramiento y acompañamiento.

2. Recursos. Los centros financiarán sus erogaciones a través de los recursos que le asigne la Autoridad de Aplicación en su presupuesto y/o los que resulten de los acuerdos o convenios con otros organismos del Estado, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales, de manera tal que permitan contar con los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para el funcionamiento de los mismos.

Los recursos humanos se conformarán mediante convenios con instituciones privadas o con personal de planta permanente o contratado con dependencia directa del Estado Provincial. Los mismos serán designados a través de resoluciones o disposiciones internas del organismo que se trate, en la cual se le asignarán las funciones respectivas.

3. Equipo Técnico. Los centros contarán con un equipo técnico interdisciplinario quienes tendrán a su cargo la admisión, el diagnóstico, evaluación del riesgo, confección de informes victimológicos y la implementación de estrategias de tratamiento integral adecuadas para cada caso particular.

Dicho plantel incluirá entre otros a profesionales de la psicología, psicopedagogía, trabajo social y abogacía. Los equipos cumplirán su misión a través de una metodología de trabajo consensuado con normativas de procedimiento en común acordados con los diferentes actores y de acuerdo a las normas de los procedimientos y protocolos de actuación.

Los integrantes de los equipos, atento la vulnerabilidad de su función, su obligación de denunciar las situaciones de maltrato o abuso sexual de niños, niñas y adolescentes y la posibilidad de ser demandados, contarán con protección legal y personal dispuesta en cada caso por la Autoridad de Aplicación.

4. Coordinación. Uno de los integrantes del equipo técnico tendrá a su cargo la coordinación del centro siendo designado a tal fin por la Autoridad de Aplicación.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Organizar y supervisar las actividades del Centro.
- b) Articular acciones con otras instituciones.
- c) Colaborar con la información solicitada por las autoridades judiciales, en el marco de las actuaciones que se tramiten en virtud del procedimiento judicial previsto en la Ley Provincial D N° 3.040.
- d) Llevar el registro de las situaciones de violencia para lo cual habilitará un legajo familiar por cada denuncia recepcionada, el cual se llevará cronológica y alfabéticamente.
- e) Articular y coordinar la red de prevención local.
- f) Ejercer el rol de referente local de la Autoridad de Aplicación.

5. Operadores. Los centros contarán con operadores de violencia cuyas funciones serán realizadas por personas no profesionales que cuenten con formación y/o capacitación y/o experiencia laboral en violencia en la familia. Tendrán a su cargo las tareas de asistencia y acompañamiento al

equipo técnico, y demás funciones que le asigne la coordinación del centro.

6. Atención de casos.- Los centros atenderán los casos o situaciones de violencia en la familia que se presenten por demanda espontánea, derivados por el Poder Judicial o por instituciones públicas o privadas que no cuenten con profesionales específicos para el abordaje integral de la violencia en la familia.

La judicialización de las situaciones de violencia atendidas en el Centro, será definido por el equipo técnico para lo cual considerarán la complejidad y las particularidades de cada caso individual, en atención a los factores de riesgo, reparación de daños o protección de personas o bienes.